

**SEÑOR (A):**  
**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E. S . D.**

**REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA**  
**DEMANDANTE: DORIS RODRIGUEZ ORTIZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: SOPORTE VITAL CALI S.A.S Y OTROS RADICACIÓN: 2024-00260**

**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ** mayor, domiciliada en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.089.952 y con tarjeta profesional N° 131.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada **JORGE ELIECER ARREDONDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.836.812, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **SOPORTE VITAL CALI S.A.S**, identificada con NIT. 900196862-8, PROPIETARIA del vehículo de placa LFL455,, en virtud de sustitución de poder , otorgado por el dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.166.114 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la TP. No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo a su Despacho, con poder anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

#### I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** ,dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

#### II. HECHOS

1. El vehículo placas LFL455, conducido por el señor Dorian Jovan Hernández Guerrero, de propiedad de Soporte Vital Cali S.A.S., para el día 5 de agosto del 2024,, se vio involucrado en un siniestro ocurrido en calle 75 de la ciudad de Cali, sentido sur-norte, cuando al frente al # 17-18.
2. En el hecho fallece el pasajero **Héctor Murillo (q.e.p.d)**, con ocasión al siniestro, ocurrido el día 5 de agosto del 2024 a las 21:15, en cual se vio involucrado, el vehículo de placas LFL455, de propiedad Soporte Vital Cali S.A.S, dicho siniestro ocurrió ocurrido en calle 75 de la ciudad de Cali, sentido sur-norte, cuando al frente al # 17-18.
3. La señora Doris Rodríguez Ortiz , los señores Cesar Augusto Murillo Riascos, Daniel

Armando Murillo Riascos, Hector Fabio Murillo Sena por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil radicada con el numero 2024-00260, a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad en contra de Soporte Vital Cali S.A.S., Dorian Jovan Hernández Guerrero ,EPS Caja de Compensación Familiar del Valle Del Cauca "Comfenalco Valle de la Gente y a la Compañía Mundial de Seguros S.A y solicitan se me condene al pago de los perjuicios presuntamente causados.

4. El vehículo de placas **LFL455**, para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES** No **10020022** expedida por Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, cuya vigencia corresponde del día 10 de agosto de 2023 al 10 de agosto de 2024

La póliza No **10020022 PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES** de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA**, referente a los amparos los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, se describen, así:

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** **3.000.000.000,00**

**DAÑOS A BIENES DE TERCEROS**

**MUERTE O LESION A UNA PERSONA**

**MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS**

De acuerdo a lo anterior, el automotor de placas **LFL455**, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el limite amparado en la respectiva póliza.

5. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.
6. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas **LFL455**

### III. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA**, ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

**SEGUNDA:** Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. **76001310301220240026000 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**TERCERA:** Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA,,** sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 4º, 5º, 6º Y 7º de la presente.

#### IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA,,** deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

#### V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

#### VI. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES** de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA** no **10020022** , en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas **LFL455**.

#### VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual

se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijado es que el valor del monto asegurado es hasta de 3.000.000.000, según se desprende de las pólizas aportadas o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no, no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

#### VIII. ANEXOS

- 1.- Certificado de Existencia y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS**
- 2.- Póliza de **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES** de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA** no **10020022**

#### IX. NOTIFICACIONES

1.- **MI REPRESENTADA** Soporte Vital Cali S.A.S., identificada con Nit 900.196.862, con domicilio en la ciudad de Cali y dirección de notificaciones en la KR 29 A1 # 10 A – 63. Teléfono: 5249293. Con domicilio en Cali. notificación electrónica: [soportevitalcali@yahoo.es](mailto:soportevitalcali@yahoo.es)

2.- El llamado en garantía: **AXA COLPATRIA SEGUROS SEGUROS SA** ., en Carrera 7 # 24 – 89 p 7 Bogota, Torre Colpatría, correo electrónico: [cias,colpatria@seguros.axacolpatria.co](mailto:cias,colpatria@seguros.axacolpatria.co)  
[siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co](mailto:siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co).

3.- **A LA SUSCRITA**, En oficina ubicada en la Carrera 41 # 6- 08 Barrio los Cambulos. Correo electrónico: [ajustacali.djuridico@gmail.com](mailto:ajustacali.djuridico@gmail.com) y [anakarolar@gmail.com](mailto:anakarolar@gmail.com) y al celular 3008597965

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
DEMANDANTE: DORIS RODRIGUEZ ORTIZ Y OTROS  
DEMANDADO: SOPORTE VITAL CALI S.A.S Y OTROS  
RADICACIÓN: 2024-00260

4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas en la demanda

Del Señor Juez

Atentamente,



**ANA CAROLA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**

**C.C. 27089952**

**T.P 131203**

**Celular 3008597965**

[ajustacali.djuridico@gmail.com](mailto:ajustacali.djuridico@gmail.com)

**Email anakarolar@gmail.com**